

RESOLUCIÓN No. 02404

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03292 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 04525 del 1 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Virrey para el proyecto denominado: “*RENOVACION DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL VIRREY*” entre la carrera 9 con calle 85 y carrera 19 C con calle 88, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 10 de septiembre de 2018 personalmente a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, cuyo representante legal es la señora Maritza Zarate Vanegas. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04525 del 1 de septiembre de 2018 fue publicado en el boletín legal el 2 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Temporal, sobre el Canal Virrey a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, para el proyecto: “*RENOVACION DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN*

RESOLUCIÓN No. 02404

LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL VIRREY”, en las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N), K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de enero de 2020, al Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.425.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, adquirió ejecutoria a partir del día 23 de enero de 2020 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2020ER78031 del 4 de mayo de 2020 y 2020ER97658 del 11 de junio 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga y modificación de la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal – POC, del Canal Virrey del Proyecto: *“RENOVACION DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL VIRREY”*, en las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N), K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09704 del 21 de octubre del 2020, de acuerdo con la solicitud allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, para la prórroga y modificación de la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, del Proyecto: *“RENOVACION DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL VIRREY”*, en las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N), K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N), estableciendo lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra (EAAB-ESP) indicó el proceso constructivo de las actividades a seguir desarrollando. Posteriormente, se realiza un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar, el estado que presenta el Canal el Virrey. Logrando identificar afectaciones por pérdida de los taludes y losas del canal, generando erosión de las zonas verdes y percolación de las mismas, poniendo pudiendo generar riesgo por volcamiento de la cicloruta del costado sur del canal.

RESOLUCIÓN No. 02404

Como parte de la visita realizada el día 19 de octubre de 2020, que se constituye como la evaluación para la modificación de Resolución de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

Durante la visita de reconocimiento y evaluación al permiso de ocupación de cauce del canal Virrey, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP comunicó que las intervenciones se adelantarán en áreas previamente endurecidas. Así mismo manifestó que las actividades consisten exclusivamente en la reparación de las losas defectuosas en el canal Virrey.

...

Es posible evidenciar, como estado general del tramo, sectores altamente deteriorados con muestras de fractura y desprendimiento de losas, algunas incluso con avanzado progreso de crecimiento de vegetación, que serán objeto de mejoramiento por medio de la intervención proyectada por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP en el sector.

...

La prórroga de la intervención proyectada será de carácter POC temporal por un periodo de ocho (8) meses, toda vez que serán desarrolladas actividades de reemplazo de losas existentes y no serán establecidas estructuras nuevas.

El flujo hídrico se encuentra presenta color grisáceo debido a la turbiedad del agua. Frente a esta situación la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP manifestó que actualmente se adelanta el proyecto PICCE, en relación con las conexiones erradas del sector.

No se evidencian residuos en el flujo principal, no obstante, sin embargo, en algunos puntos del hay presencia de residuos comunes en el corredor ecológico de ronda del canal.

No se evidencian especies de fauna o individuos arbóreos susceptible de afectación por el desarrollo de las obras. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP manifiesta que para las intervenciones proyectadas no requiere el desarrollo de actividades de aprovechamiento silvicultural.

5.2. Concepto

*Por medio de visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 19 de octubre de 2020, se verificó el objeto de la prórroga y desarrollo de la obra **“RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS EN EL CANAL VIRREY”**.*

Con base en la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la plasmada en el acta de visita de evaluación modificación de Resolución de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 19 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente a través

RESOLUCIÓN No. 02404

de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN CAUCE TEMPORAL DEL CANAL EL VIRREY**, toda vez que se efectuaran actividades de mantenimiento del canal el Virrey por medio de la renovación de las losas y taludes defectuosos, en el tramo comprendido entre las coordenadas K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N), K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N); por un periodo de ocho (8) meses.

La ocupación temporal del cauce del canal Virrey, permitirá adelantar las obras de mantenimiento del cuerpo de agua, conducentes a la prevención del riesgo y al adecuado funcionamiento hidráulico del canal.

Con respecto a la modificación de la Resolución de POC 2635 del 25 de septiembre de 2019 (2019EE225147). No es viable debido a que va en contra de los usos y régimen del Corredor Ecológico de Ronda CER, del canal el Virrey.

De esta manera se le manifiesta al grupo Jurídico de la SCASP, mediante pronunciamiento informar a la EAAB-ESP que la modificación que requieren no es viable normativamente.

Por lo que continuación se reiteran las obligaciones y lineamientos establecidos en la resolución POC 2635 del 25 de septiembre de 2019 (2019EE225147)

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02404

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

RESOLUCIÓN No. 02404

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: "**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el Canal Virrey, para el desarrollo de las actividades construcción relacionadas con los trabajos de mantenimiento de losas en el canal, a la altura de las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N) K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N), lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 10068 del 10 de septiembre del 2019.

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, sobre el Canal Virrey, para el desarrollo de las actividades construcción relacionadas con los trabajos de mantenimiento de losas en el canal, a la altura de las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N) K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N), inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 8 de enero del 2021, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844

RESOLUCIÓN No. 02404

del 26 de mayo de 2020, la cual prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado no ha perdido vigencia y se encuentra prorrogado hasta el 8 de septiembre de 2021, por lo tanto así se declara en la parte resolutive de la presente actuación.

Que la solicitud de modificación de permiso será negada debido que esta estaría en contra de los usos legales establecidos para el Canal Virrey como Corredor Ecológico de Ronda- CER.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02404

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el desarrollo de las actividades construcción relacionadas con los trabajos de mantenimiento de losas en el canal, a la altura de las siguientes coordenadas: K0+280 (103447,453 E – 108091,886 N) K1+580 (102188,593 E – 108696,712 N), hasta el día 8 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

PARAGRAFO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar modificación de la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02635 del 25 de septiembre de 2019, se mantienen incólumes

ARTÍCULO CUARTO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02404



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Expediente: SDA-05-2018-1688.

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C.: 1121333893	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
--------------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C.: 1032402351	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
-------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C.: 1032402351	T.P.: N/A	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
-------------------------	------------------	-----------	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C.: 1014194157	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
--------------------------	------------------	-----------	------------------	---------------------	------------